

Doctor
DANIEL MOR GARCÍA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente	SD2025/0104371
Marca	BANICOL - BANCA DE INVERSIÓN
Clase	36 Internacional de Niza
Solicitante	BANICOL S.A.S.
Interesada	FUNDACION MUNDO MUJER
Gaceta No.	1084 de fecha de publicación 7 de noviembre de 2025

ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD

JORGE ARTURO ROMERO PRIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.041 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.065 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **FUNDACION MUNDO MUJER**, domiciliada en Popayán-Cauca, identificada con NIT 800.065.180-9, de conformidad con el poder que adjunto con el presente escrito, me permito presentar formalmente **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD** con el objeto que su Despacho se sirva **NEGAR DE OFICIO** la solicitud de la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION** (Mixta) clase 36 Internacional de Niza, con fundamento a lo establecido por el literal b) del Artículo 135 y literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con la existencia de los siguientes Certificados de Registro:

Expediente	Signo	Clase	Certificado	Vigencia
SD2018/0059881		35	642682	27 dic. 2029
SD2018/0059886		36	612644	23 ene. 2029

El presente **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD**, tiene como objetivo que su Despacho **NIEGUE DE OFICIO** la solicitud de marca **BANICOL BANCA DE INVERSION (Mixta)** clase 36 Internacional, presentada por BANICOL SAS por encontrarse incurso en las siguientes Causales de Irregistrabilidad:

Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

(...)

b) carezcan de distintividad

Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

- a) *sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicio, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*

LEGITIMO INTERÉS

Sírvase reconocer a la **FUNDACION MUNDO MUJER**, como parte interesada en este asunto, ya que goza de interés legítimo para presentar **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD**, a la solicitud de registro de marca en referencia, por ser actual titular de los siguientes Certificados de Registro:

Expediente	Signo	Clase	Certificado	Vigencia
SD2018/0059881		35	642682	27 dic. 2029
SD2018/0059886		36	612644	23 ene. 2029

No obstante existe un procedimiento en la Normatividad Comunitaria para efectos del trámite de oposiciones, solicito respetuosamente a la Dirección de Signos Distintivos se tenga en cuenta el presente **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD**, toda vez que el mismo coadyuva la finalidad de la Oficina de Marcas, cual es NO otorgar registros que generen confundibilidad en el mercado como sucede en el presente asunto, cuando existen indicios razonables que le permitan inferir a su Despacho, que la presente solicitud de marca **BANICOL BANCA DE INVERSION**, clase 36 Internacional de Niza, se encuentra incurso en la causal establecida en el literal b) del artículo 135 y literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, al encontrarse registrada previamente la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza, a favor de **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**.

El registro previo de la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 Internacional, le otorga plenas facultades a mi representada **FUNDACION MUNDO MUJER** para ejercer su derecho de defensa respecto a sus Derechos Adquiridos y presentar **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD**, conforme lo previsto en el artículo 146 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El solicitante **BANICOL SAS** pretende utilizar en los signos solicitados a registro, elementos distintivos previamente protegidos por **FUNDACION MUNDO MUJER**, sin ninguna **AUTORIZACION** de su legítimo titular.

Como podemos observar, la marca mixta “**BANICOL BANCA DE INVERSION**”, clase 36 Internacional, es claramente **IRREGISTRABLE** en tanto se encuentra incurso en las causales de irreregistrabilidad (Carencia de Distintividad y Confundibilidad), al utilizar de manera arbitraria los elementos más relevantes y distintivos de la marca del señor **FUNDACION MUNDO MUJER**, como son:

B A N I C O L BANCA DE INVERSION

B A I N C O L Banca de Inversiones de Colombia

De este estudio comparativo se deduce la similitud que existe entre las expresiones “**BANICOL BANCA DE INVERSION**”, y “**BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**”, además de existir similitud visual, la pronunciación de los signos en conflicto es idéntica, circunstancia que incide aún más en crear confusión entre el público consumidor de los productos que identifican las dos marcas, por lo tanto las mencionadas denominaciones NO pueden coexistir en el mercado pues el signo solicitado “**BANICOL BANCA DE INVERSION**,” carece de la distintividad establecida por la norma comunitaria para ser registrado como marca, pues conllevaría al público consumidor a creer que se trata de una nueva línea de productos comercializados por **FUNDACION MUNDO MUJER** con su marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza.

Conforme a lo anterior, su Honorable Despacho, en aras de garantizar y proteger el interés general y particular, debe dar estricta aplicación a las causales de irregistrabilidad relativas y absolutas, contenidas en los artículos 136 y 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y NEGAR DE OFICIO el registro de la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION (Mixta) Clase 36** Internacional, solicitada por **BANICOL SAS**, con base en los argumentos que presentamos a continuación.

PETICIONES

Primera. Declarar que la FUNDACION MUNDO MUJER le asiste legítimo interés para presentar ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD en este asunto, por ser la legítima titular de los siguientes Certificados de Registro:

Expediente	Signo	Clase	Certificado	Vigencia
SD2018/0059881	 BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia	35	642682	27 dic. 2029
SD2018/0059886	 BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia	36	612644	23 ene. 2029

Segunda. No obstante encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 148 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la FUNDACIÓN MUNDO MUJER titular de la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza, solicita respetuosamente a la Dirección de Signos Distintivos, se sirva dar estricta aplicación a las causales de irregistrabilidad relativas y absolutas, contenidas en los artículos 136 y 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y NEGAR DE OFICIO el registro de la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION (Mixta) Clase 36** Internacional, solicitada por **BANICOL SAS**.

Tercera. Estudiar de fondo la solicitud de registro de la marca mixta **BANICOL BANCA DE INVERSION** clase 36 Internacional, analizando las similitudes gramaticales, fonéticas, visuales y conceptuales con la marca “**BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**”, clases 35 y 36 Internacional de Niza, previamente registrada por **FUNDACION MUNDO MUJER**, a la luz de las causales de irregistrabilidad consagradas en la Normatividad Andina.

Cuarta. Reconocer los derechos adquiridos con la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional, por FUNDACION MUNDO MUJER y la relación de conexidad directa que se presenta con los “*Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; gestión financiera de proyectos; consultoría financiera sobre fusiones y adquisiciones; servicios de estructuración financiera en relación con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de financiación de proyectos; servicios de financiación y recursos financieros; servicios de inversión de capital de proyectos*”, que pretende proteger **BANICOL SAS** con la solicitud de la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION** clase 36 Internacional.

Quinta. NEGAR DE OFICIO la solicitud de registro de la marca mixta **BANICOL - BANCA DE INVERSION** clase 36 internacional, presentada por **BANICOL SAS**, por estar incurso en las causales de irreregistrabilidad relativas y absolutas, contenidas en los artículos 136 y 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, al existir previamente un Derecho Adquirido por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER** sobre la marca mixta **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, para identificar servicios de las clases 35 y 36 Internacional de Niza.

HECHOS

Primero. El pasado 09 de octubre de 2025 la sociedad BANICOL SAS solicitó el registro de la expresión **BANICOL BANCA DE INVERSION** (Mixta) como marca mixta para distinguir “Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; gestión financiera de proyectos; consultoría financiera sobre fusiones y adquisiciones; servicios de estructuración financiera en relación con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de financiación de proyectos; servicios de financiación y recursos financieros; servicios de inversión de capital de proyectos”, comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Segundo. En la Gaceta No. 1084 de fecha 07 de noviembre de 2025 se da publicidad a la solicitud de la sociedad BANICOL SAS para el registro de la marca mixta **BANICOL BANCA DE INVERSION** para identificar servicios comprendidos en la clase 36 Internacional, servicios idénticos y conexos a los que identifica mi representada **FUNDACIÓN MUNDO MUJER** con la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, para identificar servicios de las clases 35 y 36 Internacional de Niza, en los siguientes términos:

Marcas Gaceta: 1084  BANCA DE INVERSIÓN BANICOL - BANCA DE INVERSIÓN Marca Mixta	
(210) (Número de expediente)	SD2025/0104371
(220) (Fecha de presentación)	09 oct. 2025
(511) (Productos y/o servicios)	36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; gestión financiera de proyectos; consultoría financiera sobre fusiones y adquisiciones; servicios de estructuración financiera en relación con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de financiación de proyectos; servicios de financiación y recursos financieros; servicios de inversión de capital de proyectos.
(591) (Reivindicación de colores)	RGB (0, 0, 0) RGB (1, 44, 94) RGB (85, 210, 224)
(730) (Solicitante(s))	BANICOL S.A.S.
(750) (Domicilio del solicitante)	Calle 86 No. 10-88 , BOGOTA, CUNDINAMARCA, CO
(Abogado/Representante Legal)	María José Lamus Becerra, Avenida Calle 72 · 6- 30 Piso 11, BOGOTÁ, D.C. 1000000, CO

Tercero. No obstante existe un procedimiento en la Normatividad Comunitaria para efectos del trámite de oposiciones, solicito respetuosamente a la Dirección de Signos Distintivos, se sirva analizar los argumentos del presente **ESCRITO DE ADVERTENCIA DE IRREGISTRABILIDAD**, toda vez que el mismo coadyuva la finalidad de la Oficina de Marcas, que consiste en proteger el interés general y particular de los consumidores, evitando confusión o engaño entre el público consumidor, dando estricta aplicación a las causales de irregularidad relativas y absolutas, contenidas en los artículos 136 y 135 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, como sucede en el presente asunto, cuando existen indicios razonables que le permitan inferir a su Despacho, que la presente solicitud de marca **BANICOL BANCA DE INVERSION**, clase 36 Internacional de Niza, genera confusión al existir previamente registrada la marca mixta **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, para identificar servicios de las clases 35 y 36 Internacional de Niza, por parte de FUNDACIÓN MUNDO MUJER.

Cuarto. La FUNDACION MUNDO MUJER, es actual titular en Colombia de los siguientes derechos en materia de propiedad Industrial, concedidos en debida forma por la propia Superintendencia de Industria y Comercio:

Expediente	Signo	Clase	Certificado	Vigencia
SD2018/0059881		35	642682	27 dic. 2029
SD2018/0059886		36	612644	23 ene. 2029

Quinto. El signo **BANICOL BANCA DE INVERSION** solicitado a registro por la sociedad **BANICOL SAS**, presenta similitud que genera confusión y riesgo de asociación desde el punto de vista fonético, ortográfico, gramatical, visual y conceptualmente con la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza, previamente registrada por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**, por lo tanto, la expresión solicitada a registro encuadra en las siguientes causales de irregularidad contempladas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece:

Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

(...)

b) carezcan de distintividad;

Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicio, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;

Sexto. De acuerdo a lo establecido en la Normatividad Andina, a FUNDACIÓN MUNDO MUJER le asiste legítimo interés para actuar en el presente asunto, pues la marca solicitada afecta sus intereses, por carecer de distintividad al confundirse visual, fonética, ortográfica y auditivamente al signo previamente registrado **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza, originándose indudablemente confusión directa e indirecta.

Sobre el riesgo de confusión y/o de asociación el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, señaló en el proceso de Interpretación Prejudicial 70-IP-2008 lo siguiente

“El riesgo de confusión es la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto piense que está adquiriendo otro (confusión directa), o que piense que dicho producto tiene un origen empresarial diferente al que realmente posee (confusión indirecta).

El riesgo de asociación es la posibilidad de que el consumidor, que, aunque diferencie las marcas en conflicto y el origen empresarial del producto, al adquirirlo piense que el productor de dicho producto y otra empresa tienen una relación o vinculación económica”.

Séptimo De concederse el registro de la marca mixta **BANICOL BANCA DE INVERSION** clase 36 internacional, se induciría al público consumidor a error respecto de la procedencia de los “*Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; gestión financiera de proyectos; consultoría financiera sobre fusiones y adquisiciones; servicios de estructuración financiera en relación con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de financiación de proyectos; servicios de financiación y recursos financieros; servicios de inversión de capital de proyecto*”, al encontrarse registrada previamente la marca mixta **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza, por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**.

Octavo. Es indudable la similitud con capacidad de generar confusión entre las expresiones **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 Internacional de Niza, previamente registrada por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER** y la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION** clase 36 Internacional de Niza, solicitada por la sociedad **BANICOL SAS**, toda vez que ésta última es similar desde el punto de vista conceptual, fonético, gramatical y visual con respecto de la marca fundamento de la presente oposición, lo que las hace confundibles y por tanto inducen a error al público consumidor.

CONCLUSIONES

Primera.- La marca solicitada, NO cumple con los requisitos fundamentales para obtener el registro pretendido, toda vez que contraviene la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en los siguientes términos:

Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad;

Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) *sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicio, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*

Segunda.- La confusión se origina en la semejanza entre los signos **BANICOL BANCA DE INVERSION**, clase 36 Internacional de Niza y la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza, previamente registrada por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**, semejanza que puede llevar a los consumidores a error o confusión induciéndolos a adquirir esos servicios, desconociendo su verdadera procedencia.

Tercera.- La confundibilidad de la marca es noción estrechamente relacionada con el error, toda vez que, inevitablemente, la confusión en la oferta de servicios con marcas similares o idénticas genera error en el consumidor, como sucede con la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION**, clase 36 Internacional de Niza, por viciar el consentimiento del consumidor al confundirla con la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza, previamente registrada por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**.

Cuarta.- El signo idéntico o semejante a la marca registrada, representa una amenaza de introducir desorden en el mercado de servicios puesto que, además de inducir a error al consumidor y al productor interesado en que se conozca la calidad y origen de su producto, por medio de la identidad marcaria, también introduce desorden en el mercado de bienes y de servicios afectando la libre competencia, como sucede con la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION**, clase 36 Internacional de Niza, al existir previamente registrada la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**.

Quinta.- La presente solicitud para el registro de la marca **BANICOL BANCA DE INVERSION** mixta clase 36 internacional, se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones de registro establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en atención a que las marcas en conflicto se destinan a distinguir servicios de la misma naturaleza, protegidos en la clase 36 Internacional, con la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza por **FUNDACIÓN MUNDO MUJER**.

Sexta.- Así las cosas, al dar aplicación a los criterios anteriormente establecidos se considera que al comparar la marca previamente registrada "**BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia** clases 35 y 36 internacional de Niza, con la marca solicitada **BANICOL BANCA DE INVERSION (MIXTA)** clase 36 Internacional, resulta que esta última reproduce en su totalidad la parte distintiva de la marca fundamento del presente escrito de Irregistrabilidad, más aún cuando gramatical, fonética, visual y conceptual son idénticas y distinguen los mismos servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en Derecho para resolver el presente asunto me permito invocar los artículos 135 y 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas que resulten aplicables.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente a su despacho se tengan como pruebas de lo anteriormente expuesto las siguientes:

- 1.- Los Certificados de Registro de la marca **BAINCOL Banca de Inversiones de Colombia**, clases 35 y 36 internacional de Niza, que reposa en la secretaria de su Despacho.
- 2.- Las adelantadas dentro del presente expediente administrativo.
- 3.- Las demás que su Despacho considere pertinentes

NOTIFICACIONES

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su Despacho o en nuestra oficina de abogado situada en la Carrera 13 No. 32 – 93 Torre III Oficina 708 Teléfono 2855948 de Bogotá D.C., E-mail juridico@cavaroabogados.com

Cordialmente,

Propiedad Intelectual
Marcas, Patentes
Derechos de Autor
Nombres de Dominio
Legislación Sanitaria
Competencia Desleal
Derecho Civil, Comercial



JORGE ARTURO ROMERO PRIETO

C.C. 79.598.041 de Bogotá

T.P. 128.065 del C.S. de la J.